

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado - 18 de julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

CIRCULAR N° 13 /2018

Montevideo, 13 de diciembre de 2018.

REFERENCIA: Control del censo obligatorio a las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

DISTRIBUCIÓN: A todos los Registros.

Sr/a. Director/a:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley N° 19535, de 25 de setiembre de 2017 y a la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1227/018, de fecha 6 de los corrientes, todas las Asociaciones Civiles y Fundaciones cuyo estatuto o reforma del mismo haya sido aprobado antes del 1° de junio de 2018, y las que estuvieren en proceso de reforma de estatuto a esa fecha, deben participar de un Censo obligatorio dentro del plazo vence el 31 de marzo de 2019.

La disposición legal referida, establece: *“El registro en el mencionado Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones será obligatorio y deberá realizarse dentro del plazo que se establezca, quedando suspendida la personería jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones omisas vencido el plazo de presentación y hasta tanto no se realice el registro en forma tardía, según lo determine el Ministerio de Educación y Cultura. Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrá disponer la cancelación de la personería jurídica. Todas la Asociaciones Civiles y Fundaciones, deberán acreditar su inscripción en el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, para la realización de cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública”.*

Las instituciones que a la fecha antes indicada no hayan realizado el trámite censal, tendrán su personería jurídica suspendida, la cual se levantará en forma automática con la realización del trámite censal hasta el 30 de abril de 2019, sin perjuicio de que soliciten a la Dirección de Asuntos, Constitucionales, Legales y Registrales el levantamiento de dicha suspensión, lo cual será resuelto previa instrucción del asunto.

En consecuencia, **los Señores Registradores deberán controlar, en la calificación registral de los actos y negocios jurídicos presentados para su inscripción en todos los Registros partir del próximo 1° de abril de 2019, en los cuales sea parte una**

asociación civil o fundación, que se acredite haber realizado el referido censo, debiendo mantenerse la inscripción provisoria hasta tanto se justifique el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16871.

Dicho control también se hace extensivo a **las solicitudes de información, de testimonios de estatutos y toda otra petición que presenten al Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones las referidas instituciones.**

Sin otro particular, le saludo muy atte.



Adolfo Orellano Cancela
DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS